



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°:	1584
ASUNTO:	AUTO ACEPTA NUEVA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y FIJA FECHA PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL VERBAL DE SIMULACIÓN
PROCESO:	
DEMANDANTE:	JERONIMO HENAO GARCÍA Y OTRO
DEMANDADA:	MARÍA FERNANDA GARCÍA JARAMILLO
VINCULADA:	MARIA CECILIA GARCÍA HENAO
RADICADO:	631303112001-2017-00178-00

Calarcá, Q. Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Sería del caso disponer la reanudación del proceso de la referencia en la continuación de la audiencia inicial señalada para el día de hoy a las 8:30 a.m. Sin embargo, antes del fenecimiento del mencionado lapso, las partes de común acuerdo allegaron nueva solicitud de suspensión de la presente actuación¹. Así las cosas, se procederá a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente al comentado pedimento.

El inciso 2º del artículo 161 del C.G.P. dispone:

“ART. 161.- Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Ahora bien, advierte esta juzgadora que en el *sub examine* no se ha dictado sentencia que resuelva la instancia; que la solicitud fue elevada por escrito y de común acuerdo por ambas partes; y, por último, que la suspensión es por un tiempo determinado, esto es, por el término de 60 días contados a partir de la presentación de la solicitud, es decir, que la suspensión se prolonga hasta el día 16 de marzo de 2023.

¹ Archivos 053 a 058 del expediente digital

Bajo esa perspectiva, la solicitud de suspensión del proceso cumple a cabalidad con los presupuestos establecidos en la norma en cita, por lo que resulta del caso despacharla favorablemente. En consecuencia, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** acordada por los extremos procesales hasta la data reseñada. Lo anterior, por cuanto la misma surte efectos a partir de la presentación del escrito que ahora se resuelve, es decir, desde el 29 de noviembre de 2022.

Derivativamente, una vez vencido el tiempo anterior, se reanudará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija como fecha y hora el **jueves 16 de marzo del año 2023 a las 8:30 a.m.**, con el propósito de continuar con la fase verbal anunciada y agotar las etapas procesales propias de la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 167
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb492158bd8a8637374809e548327a595883c3ac4375299efff025dcf42e70c**
Documento generado en 30/11/2022 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>